



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-38-2020

Guatemala, 6 de febrero de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 4, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el 19 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-62-2012, mediante la cual estableció y definió la metodología a utilizar para la remuneración de las instalaciones de la Línea SIEPAC, derivado que en su oportunidad la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) a través de la Resolución CRIE 02-2011, aprobó la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario para la remuneración de la Línea SIEPAC.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRIE 02-2011, que contiene la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario para la remuneración de la Línea SIEPAC quedó sin efecto, en virtud de haber sido derogada expresamente por la CRIE a través de la Resolución CRIE-NP-19-2012, la cual aprobó "la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional", misma que ha sido modificada por las Resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018. Por lo que, con fundamento en el artículo 32 inciso d) del Tratado Marco, el cual establece que los Gobiernos realizaran las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación nacional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado regional y los mercados nacionales, es procedente actualizar las disposiciones establecidas en la Resolución CNEE-62-2012, que se refieren a la internalización de los montos asociados a la remuneración de las instalaciones del primer sistema de transmisión regional.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado,

RESUELVE:

- I. Establecer la metodología a utilizar por el Administrador del Mercado Mayorista para la internalización de los montos asociados a la remuneración de las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (denominada Línea SIEPAC), indicado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, de la siguiente manera:
 - a. La Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, contenida en la Resolución CRIE-NP-19-2012, modificada por las Resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018, es la Metodología para la remuneración de las instalaciones de la Línea SIEPAC.
 - b. A partir de la vigencia de la presente resolución, el Administrador del Mercado Mayorista deberá requerir mensualmente el pago de los montos, para remunerar la Línea SIEPAC, a los Participantes del Mercado Mayorista, de acuerdo con el detalle que se consigne en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), que haya cumplido con el procedimiento que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y lo indicado en el numeral romano anterior.
 - c. Para los casos puntuales, en los cuales, el Administrador del Mercado Mayorista considere que lo resuelto por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sea contrario, riña o no sea armónico con establecido en la normativa nacional vigente, el Administrador del Mercado Mayorista deberá comunicar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el mecanismo que aplicará para liquidar dichos montos, pudiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitir las observaciones que considere pertinentes, conforme sus atribuciones.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar lo establecido en la presente resolución o emitir nuevas disposiciones para permitir la coexistencia normativa entre la regulación nacional de Guatemala y la regional, conforme lo establecido en la regulación nacional vigente; lo establecido en los artículos 23 literal o) y 32 literal d), ambos del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y atendiendo los principios que rigen dicho Tratado.
- III. Derogar la Resolución CNEE-62-2012, de fecha 19 de marzo de 2012.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su notificación.

NOTIFÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

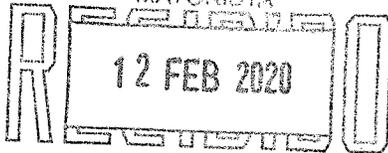
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RECIBIDO 12 FEB '20 15:36

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 35 minutos del día **doce de febrero de dos mil veinte** en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-38-2020** de fecha **seis de febrero de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a andrea SOSA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Sosa

(f) Notificado

 Walter Valencia

(f) Notificador


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
ACURADOR NOTIFICADO